



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

ORDENANZA NÚMERO 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,00
De 8 a 11,99 caballos fiscales	35,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	72,00
De 16 hasta 19,00 caballos fiscales	90,00
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	84,00
De 21 a 50 plazas	120,00
De más de 50 plazas	150,00
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	43,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	84,00
De 2.999 a 9.999 kg de carga útil	120,00
De más de 9.999 kg de carga útil	150,00
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,00
De 16 a 25 caballos fiscales	28,00
De más de 25 caballos fiscales	84,00
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 750 kg y menos de 1000 kg de carga útil	18,00
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	28,00
De más de 2.999 kg de carga útil	84,00
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,00
Motocicletas hasta 125 cc	5,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	8,00
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	16,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	31,00
Motocicletas de más de 1.000 cc	61,00

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo, distintivo o tarjeta.



AYUNTAMIENTO DE GARGANTA DE LOS MONTES

Pza. de Ntra. Sra. de los Prados nº 3 – C.P. 28743 - Garganta de los Montes (Madrid)
Telf: 91.869.41.36 - Fax: 91.869.43.45 - e-mail: gargantadelosmontes@madrid.org – CIF: P2806200H

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración-liquidación por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente así como la realización de la misma. Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.
2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Artículo 4º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
3. En padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.

Gozarán de una bonificación del 100 por cien sobre la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Los interesados deberán presentar la oportuna solicitud de bonificación ante el ayuntamiento. Dicha solicitud surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a su presentación en el Ayuntamiento, o como máximo en el mismo ejercicio, siempre que dicha bonificación al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se haya solicitado antes del día 1 de marzo del período impositivo que se trate.”